



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE APARTADÓ ANTIOQUIA

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

<i>Referencia</i>	<i>Demanda de Restitución Judicial de Derechos Étnico-Territoriales del Resguardo Indígena Caimán Nuevo del Pueblo Gunadule (Kuna-Tule).</i>
<i>Radicado</i>	<i>050 45 31 21 002 2020-138</i>
<i>Asunto</i>	<i>Admite Solicitud</i>
<i>Providencia</i>	<i>Auto Interlocutorio No. RT 435</i>

Fue recibida por reparto la presente demanda, y visto que reúne los requisitos del artículo 156, y 160 del decreto 4633 de 2011, y normas concordantes con la ley 1448 de 2011, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Apartadó - Antioquia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de Restitución Judicial de Derechos Étnico-Territoriales, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Apartadó a petición y a favor del **RESGUARDO INDÍGENA CAIMÁN NUEVO DEL PUEBLO INDÍGENA GUNADULE (KUNA – TULE)**, constituido mediante la resolución 73 del 12 de diciembre de 1992 del INCORA y más tarde ampliado bajo la resolución 32 del 30 de noviembre de 1998 del INCORA, ubicado entre las veredas Alto Caimán (Turbo), y Caimán Nuevo (Necoclí), de los municipios de Turbo y Necoclí, departamento de Antioquia, con un área georreferenciada de 8.070 hectáreas y 6034 metros cuadrados, identificado con los folios de matrícula inmobiliaria nro. 034-29958, 034-11224, 034-64183, 034-33689 (cerrado) y 034-39212, y cédulas catastrales 8372014000000700001000000000, y 4902002000000100001000000000.

La UAEGRTD en el Informe Técnico étnico describe los límites del territorio de la siguiente manera:

Norte	Del punto número (1) de coordenadas planas Este= 704001,8 m – Norte= 1409894,451 m, en línea quebrada y en una distancia de 1.207,358 m se continúa hasta la intersección con la vía nacional Turbo – Necoclí, donde se ubica el punto número (2) de coordenadas planas Este= 705116,978 m – Norte= 1409763,923 m. Del punto número (2) se continúa en sentido general Este sobre la Quebrada Seca (<i>Okikanti</i>), en una distancia de 1.960,13 m hasta el punto número (3) de coordenadas planas Este= 707038,507 m – Norte= 1409705,367 m. Del punto número (3) se continua en sentido general Noreste y en una distancia de 2.394,756 m hasta el punto número (4) de coordenadas planas Este= 709201,871 m Norte= 1410605,339 m. Del punto número (4) se continua en sentido general Este y en una distancia de 2.437,228 m hasta el punto número (5) de coordenadas planas Este= 711559,786 m – Norte= 1410733,444 m.
Oriente:	Del punto número (5) se continua en sentido general Sureste y en una distancia de 3.527,980 m hasta el punto número (6) de coordenadas planas Este= 714557,470 m – Norte= 1408739,437 m. Del punto número (6) se continua en línea recta y en una distancia de 670,79 m hasta el punto número (7), donde se ubica la intersección con la <i>Quebrada Noil Candí</i> de coordenadas planas Este= 714666,936 m – Norte= 1408077,641 m. Del punto número (7) se continua en línea quebrada en sentido general Sur y en una distancia de 2.500,619 m hasta el punto número (8) de coordenadas planas Este= 714759,064 m – Norte= 1405977,461 m. Del punto número (8) se continua en línea quebrada en sentido general Este y en una distancia de 1.306,218 m hasta el punto número (9) de coordenadas planas Este= 715761,603 m – Norte= 1405776,016 m. Del punto número (9) se continua en línea quebrada en sentido general Suroeste y en una distancia de 3.177,857 m, intersectando las Quebradas Piedra y <i>Ponca</i> hasta llegar al punto número (10), de coordenadas planas Este= 714806,663 m – Norte= 1403324,734 m. Del punto número (10) se continua en línea quebrada en sentido general Sureste y en una distancia de 2.465,699 m, abarcando el nacimiento de las Quebradas La Sucia (<i>Waitu y Nakkination</i>), Mamoncillo (<i>Mamontian</i>), Piedras (<i>Akkuakanti</i>) hasta llegar al punto número (11), de coordenadas planas Este= 715440,376 m – Norte= 1401725,744 m.

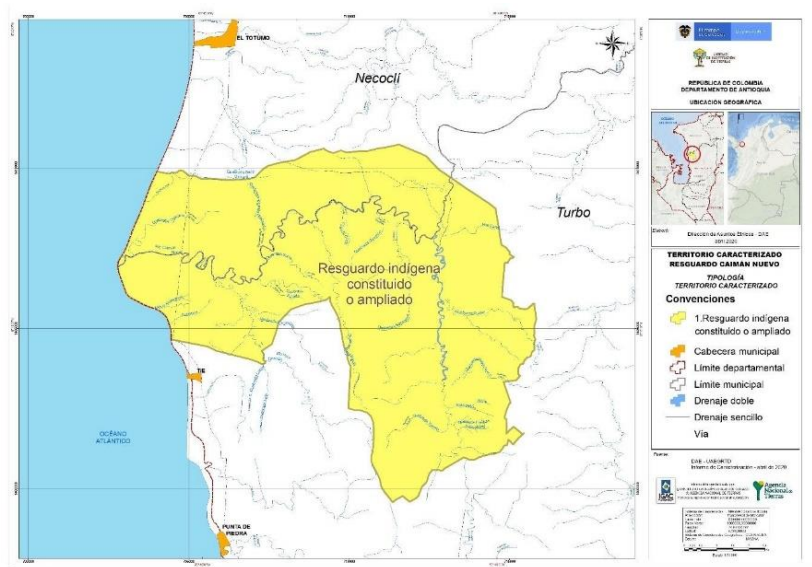
Sur:	Del punto número (11) se continua en línea quebrada en sentido general Suroeste y en una distancia de 4.770,604 m, abarcando el nacimiento del Río Caimán Nuevo hasta llegar al punto número (12), de coordenadas planas Este= 711880,177 m – Norte= 1399590,793 m. Del punto número (12) se continua en línea quebrada en sentido general Noroeste y en una distancia de 4.308,372 m, excluyendo el nacimiento del Río Hule (<i>Cocuelo</i>) hasta llegar al punto número (13), de coordenadas planas Este= 709969,625 m – Norte= 1402510,39 m. Del punto número (13) se continua en línea quebrada en sentido general Noroeste y en una distancia de 3.585,889 m, paralela a la Quebrada Iqui (Nikuíti) hasta llegar al punto número (14), de coordenadas planas Este= 709401, 211 m – Norte=1405977,018 m. Del punto número (14) se continua en línea quebrada en sentido general Suroeste y en una distancia de 2.566,265 m, hasta llegar a la intersección con la Quebrada Escondida, punto número (15) de coordenadas planas Este= 707787,581 m – Norte= 1405138,299 m. Del punto número (15) se continua en línea quebrada en sentido general Suroeste y en una distancia de 665,9 m, hasta el punto número (16) de coordenadas planas Este= 707585,815 m – Norte= 1404504,034 m. Del punto número (16) se continua en línea recta y en una distancia de 380,015 m, hasta el punto número (17) de coordenadas planas Este= 707268,457 m – Norte= 1404296,005 m, ubicado en la intersección con el Río Hule (<i>Cocuelo</i>). Del punto número (17) al punto número (21) colindando con el predio de la señora Nelly Durango, denominado Hda. La Reina del Caribe (3 S). Lindero descrito a continuación: Del punto número (17) se continua por el Río Hule en una distancia de 380,015 m, hasta la desembocadura de la Quebrada La Lata, donde se ubica el punto número (18) de coordenadas planas Este= 707372,491 m – Norte= 1403988,07 m. Del punto número (18) se continua por el la Quebrada La Lata en una distancia de 131,449 m hasta el punto número (19) de coordenadas planas Este= 707328,486 m – Norte= 1403889,064 m. Del punto número (19) en sentido general Noroeste y una distancia de 490,463 m hasta el punto número (20) de coordenadas planas Este= 706870,361 m – Norte= 1404045,625 m. Del punto número (20) en sentido general Noroeste y una distancia de 1.334,655 m hasta el punto número (21) de coordenadas planas Este= 705599,155 m – Norte= 1404429,667 m. Del punto número (21) en línea recta y una distancia de 1.169,721 m hasta el punto número (22) de coordenadas planas Este= 704451,798 m – Norte= 1404657,304 m.
OCCIDENTE:	Del punto número (21) en línea recta y una distancia de 1.169,721 m hasta el punto número (22) de coordenadas planas Este= 704451,798 m – Norte= 1404657,304 m.

Coordenadas:

Punto	Latitud (N)	Longitud (W)	Norte	Este	Fuente
1	8° 17' 37,048" N	76° 45' 48,493" W	1409894,451	704001,8	Cartografía IGAC-ANT
2	8° 17' 33,049" N	76° 45' 12,062" W	1409763,923	705116,978	Cartografía IGAC-ANT

3	8° 17' 31,565" N	76° 44' 9,324" W	1409705,367	707038,507	Cartografía IGAC-ANT
4	8° 18' 1,298" N	76° 42' 58,899" W	1410605,339	709201,871	Cartografía IGAC-ANT
5	8° 18' 5,971" N	76° 41' 41,953" W	1410733,444	711559,786	Cartografía IGAC-ANT
6	8° 17' 1,772" N	76° 40' 3,667" W	1408739,437	714557,47	Cartografía IGAC-ANT
7	8° 16' 40,276" N	76° 39' 59,953" W	1408077,641	714666,936	Cartografía IGAC-ANT
8	8° 15' 32,003" N	76° 39' 56,500" W	1405977,461	714759,064	Cartografía IGAC-ANT
9	8° 15' 25,664" N	76° 39' 23,732" W	1405776,016	715761,603	Cartografía IGAC-ANT
10	8° 14' 5,754" N	76° 39' 54,385" W	1403324,734	714806,663	Cartografía IGAC-ANT
11	8° 13' 13,892" N	76° 39' 33,364" W	1401725,744	715440,376	Cartografía IGAC-ANT
12	8° 12' 3,720" N	76° 41' 29,111" W	1399590,793	711880,177	Cartografía IGAC-ANT
13	8° 13' 38,248" N	76° 42' 32,091" W	1402510,39	709969,625	Cartografía IGAC-ANT
14	8° 15' 30,847" N	76° 42' 51,390" W	1405977,018	709401,211	Cartografía IGAC-ANT
15	8° 15' 3,228" N	76° 43' 43,878" W	1405138,299	707787,581	Cartografía IGAC-ANT
16	8° 14' 42,561"N	76° 43' 50,326"W	1404504,034	707585,815	Cartografía IGAC-ANT
17	8° 14' 35,728" N	76° 44' 0,640" W	1404296,005	707268,457	Cartografía IGAC-ANT
18	8° 14' 25,738" N	76° 43' 57,177" W	1403988,07	707372,491	GPS Navegador
19	8° 14' 22,509" N	76° 43' 58,592" W	1403889,064	707328,486	GPS Navegador
20	8° 14' 27,500" N	76° 44' 13,579" W	1404045,625	706870,361	GPS Navegador
21	8° 14' 39,712" N	76° 44' 55,154" W	1404429,667	705599,155	GPS Navegador
22	8° 14' 46,863" N	76° 45' 32,652" W	1404657,304	704451,798	Cartografía IGAC-ANT
Coordenadas Geográficas Magna Sirgas			Coordenadas Planas Magna Colombia Bogotá		

Mapa del resguardo indígena:



SEGUNDO: NOTIFICAR a la **UAEGRTD TERRITORIAL APARTADÓ** en calidad de parte accionante de la iniciación del presente trámite, según lo ordena el literal a) del art. 161 del decreto 4633 de 2011.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de la **PROCURADURÍA JUDICIAL DELEGADA PARA LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS** sobre la iniciación del presente proceso de Restitución Judicial de Derechos Étnico-Territoriales, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Apartadó a petición y a favor del **RESGUARDO INDÍGENA CAIMÁN NUEVO DEL PUEBLO INDÍGENA GUNADULE (KUNA – TULE)**, según lo ordena el literal b) del art. 161 del decreto 4633 de 2011.

CUARTO: NOTIFIQUESE el inicio del presente proceso al **ALCALDE DISTRITAL DE TURBO – ANTIOQUIA**, y al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE NECOCLÍ - ANTIOQUIA**.

QUINTO: VINCULAR Y CORRER TRASLADO, a las siguientes personas en calidad de demandados individualizados en la caracterización, según lo ordena el literal c) del art. 161 del decreto 4633 de 2011.

- **VALENTINA ARDILA DIAZ** identificada con c.c. nro. 1.034.988.629, quien aparece como titular inscrita del FMI 034-83416.

- **INVERSIONES LEÓN MONTOYA S.A.** Nit. 9011070848, **NELLY DURANGO LÓPEZ** con c.c. nro. 32.483.321, **DANIELA ARDILA DURANGO** no se reporta documento de identificación, **MARI LUZ ARDILA DURANGO** con c.c. 21.527.295, quienes aparecen como titulares inscritos del FMI 034-83417.

- **CARLOS ALBERTO JARAMILLO URIBE**, identificado con la c.c. 71.976.240, y quien aparece en la cédula catastral nro. 837201400000060013300000000, sin folio de matrícula inmobiliaria.

También se ordena VINCULAR Y CORRER TRASLADO, a las siguientes personas que han iniciado solicitud de restitución de tierras por ruta individual, de predios que se traslapan, o se encuentran en el territorio étnico:

1. El señor **ANTONIO JOSÉ RODRÍGUEZ TAMAYO** identificado con cédula de ciudadanía No. 503.080, presentó solicitud de restitución, identificada con ID 121141, en la que pidió ser inscrito en el RTDAF. En relación con su derecho sobre el predio "La Unión" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-47669.

2. La señora **TERESITA DE JESÚS MAZO CORREA** identificada con cédula de ciudadanía No. 22.056.108, presentó solicitud de restitución, identificada con ID 37282, en la que pidió ser inscrita en el RTDAF. En relación con su derecho sobre el predio "La Australia" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-14475 identificado con la cédula catastral No. 054902002000001270000.

3. La señora **BENERAIRA USUGA USUGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.303.766 presentó solicitud de restitución, identificada con ID 146744, en la que pidió ser inscrita en el RTDAF. En relación con su derecho sobre el predio "Sin dato (Innominado)" ubicado en el departamento de Antioquia, municipio de Turbo, corregimiento el Dos.
4. El señor **ANTONIO MIGUEL MONTERO TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.428.928 presentó solicitud de restitución, identificada con ID 83189, en la que pidió ser inscrita en el RTDAF. En relación con su derecho sobre el predio "El Ranchito" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-48427 y catastralmente con la cédula No. 8372014000000600121000000000.
5. El señor **MANUEL GREGORIO PARDO ESPITIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.546.495, presentó solicitud de restitución, identificadas con ID 1064318 - 1041669, en la que pidió ser inscrito en el RTDAF. En relación con su derecho sobre el predio "La Galaxia" sin datos del folio de matrícula inmobiliaria, con una extensión aproximada de 35 hectáreas, ubicado en el departamento de Antioquia, municipio de Turbo, vereda la Lata, corregimiento el Dos.
6. Los señores **ORLANDO CORREA HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.420.291, **DOMINGO CORREA HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.420.291, **CORNELIO CORREA HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.420.291, **LEOPOLDINA CORREA HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.300.794, **MILTON PALACIO HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.937.111 y **JACINTA CORREA HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 22.154.651, presentaron solicitud de restitución, identificada con los ID 149225, 149439, 149440, 149442, 149445 y 150360 respectivamente, en la que

pidieron ser inscrito en el RTDAF, en relación con su derecho sobre el predio "Altamira" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 034-82190 y cédula catastral 0583701400000001000, ubicado en el departamento de Antioquia, municipio de Turbo, vereda Alto Caimán, corregimiento el Tie.

7. El señor **JOSÉ JOAQUÍN GALVIS LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.426.728, presentó solicitud de restitución, identificada con ID 93803, en la que pidió ser inscrito en el RTDAF. En relación con su derecho sobre el predio "Sin Nombre (Innominado)" fue adquirido por el solicitante mediante compraventa del 12 de marzo de 1977, identificado catastralmente con la cédula catastral No. 8372017000003100024000000000, ubicado en el departamento de Antioquia, municipio de Turbo, vereda Toyota, corregimiento San José de Mulatos.

8. Los señores **JESÚS DAVID ROJAS GUTIÉRREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.189.027, **FELICIDAD ROJAS GUTIÉRREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.156.090 y **CARLOS ENRIQUE ROJAS GUTIÉRREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.189.035 presentaron solicitud de restitución, identificada con los ID 80881, 80905 y 80909, en la que pidieron ser inscritos en el RTDAF, en relación con su derecho sobre el predio "La Reina del Caribe "3 S" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 03439211, identificado catastralmente con la cédula catastral No. 8370014000000600002000000000, con una extensión aproximada de 547 hectáreas, ubicado en el departamento de Antioquia, municipio de Turbo, vereda Tie.

Para los efectos de la notificación, ténganse en cuenta lo previsto en el artículos 291, 612 del C.G.P y Decreto 806 de 2020, es de anotar que, previo al emplazamiento para notificación personal del artículo 292 o 293 C.G.P, la UAEGRTD Territorial Apartadó,

debe acreditar que agotó la búsqueda en las diferentes bases de datos a las que tiene acceso, apoyándose en las fuentes institucionales como, SISBEN, RUAF, SIJIN, etc., además que dentro de los demandados tenemos a la Sociedad **INVERSIONES LEÓN MONTOYA S.A.** sin que haya sido aportado el correo electrónico para notificaciones judiciales y/o la dirección registrada, de la misma, como tampoco el certificado de existencia y representación.

Una vez realizada la notificación, se ordena advertir a los vinculados que cuentan con el término de quince (15) días contados a partir de su notificación para presentar oposición a la demanda de restitución de derechos Étnico-Territoriales, y adjuntar o solicitar las pruebas que pretendan hacer valer, de conformidad con el art. 88 de la ley 1448 de 2011, aplicable al presente proceso por remisión expresa del art. 158 del decreto 4633 de 2011. En concordancia con el Decreto 806 de 2020.

SEXTO: ORDÉNASE la publicación de la admisión de la demanda que antecede, mediante edicto, en los términos del literal d) del artículo 161 del Decreto 4633 del 2011; así mismo en concordancia con lo previsto en el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 del 2011, citando a las personas que crean tener derecho legítimo sobre los predios ubicados al interior de la delimitación del terreno reclamado en esta demanda por el RESGUARDO INDÍGENA CAIMÁN NUEVO DEL PUEBLO INDÍGENA GUNADULE (KUNA – TULE).

La publicación del edicto emplazatorio de personas indeterminadas, se hará el día domingo por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación en el lugar de ubicación del predio; esta publicación se hará simultáneamente y el mismo día en la emisora local de los municipios de Turbo, y Necoclí - Antioquia (o en la que tenga señal en aquellos).

El mismo edicto se fijará durante 10 días en la secretaría del juzgado y/o a través del portal web oficial de esta jurisdicción, y el domingo siguiente al vencimiento de dicha fijación, deberá ser leído en voz alta por la Secretaria de este Despacho, en la plaza principal del municipio de Turbo y Necoclí (Antioquia), por ser la cabecera municipal, para que las personas que se crean con derechos legítimos relacionados en este proceso, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos. Así mismo ordénese a la publicación de la apertura de este proceso en la página Web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Transcurridos diez (10) días de su publicación se entenderá surtido el traslado de la demanda a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución.

La UAEGRTD Territorial Apartadó, deberá hacer constar el cumplimiento de la orden contenida en el segundo párrafo, de acuerdo con certificación expedida por los medios de comunicación.

SEPTIMO: Conforme a lo establecido en los literales a, b, y c, del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, se ordena:

- INSCRIBIR la solicitud Restitución Judicial de Derechos Étnico-Territoriales que antecede, en la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo – Antioquia**, la admisión de esta solicitud, y medida de sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta la ejecutoria de la sentencia, del predio cuya restitución se solicita, e identificado con los folios de matrícula inmobiliaria nro. 034-29958, 034-11224, 034-64183, 034-33689 (cerrado) y 034-39212.

Igualmente se ordena, la expedición de los certificados sobre la situación jurídica del inmueble, en el término perentorio de cinco (05) días, conforme a lo establecido por el art. 86 literal A de la Ley 1448 del 2011.

- Oficiar a la **Superintendencia Nacional de Notariado y Registro**, para que por su conducto, comunique a todas las notarías del país la medida de sustracción provisional del comercio del resguardo indígena identificado con los folios de matrícula inmobiliaria nro. 034-29958, 034-11224, 034-64183, 034-33689 (cerrado) y 034-39212, y cédulas catastrales 8372014000000700001000000000, y 4902002000000100001000000000, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el Resguardo cuya restitución se solicita a este Despacho Judicial

- ORDÉNESE la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales sobre el resguardo cuya restitución se solicita, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, deslinde y amojonamiento, de servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos y ejecutivos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el territorio cuya restitución se solicita, así como los procesos judiciales, notariales y administrativos que afecten el territorio, con excepción de los procesos de expropiación.

Para tal efecto difúndase la información correspondiente al proceso a los diferentes despachos judiciales del país, a través del LINK Restitución de Tierras - INFORMES ACUMULACIÓN PROCESAL dispuesto por CENDOJ en la página web de la Rama judicial, la iniciación del presente trámite, en pro de facilitar la acumulación procesal de que trata el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011.

El Despacho Judicial ante el cual curse proceso alguno respecto del inmueble referido, se servirá INFORMAR a este juzgado en el término de diez (10) días la existencia del mismo.

OCTAVO: OFÍCIESE a la **Dirección de Sistemas de Información y Catastro Departamental y a la autoridad catastral del departamento de Antioquia**, para que registre la presente solicitud de tierras en sus bases de datos toda vez que una de las pretensiones de la demanda es la actualización del registro cartográfico alfanumérico correspondiente al territorio objeto de reclamación. De este ingreso deberá hacerse llegar al Juzgado constancia dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la comunicación que reciban del juzgado.

NOVENO: La **Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH**, deberá incluir en su base de datos de áreas disponibles del mapa de tierras de la ANH, la información del presente proceso de restitución de tierras a favor del Resguardo Indígena Caimán Nuevo del Pueblo Gunadule. Lo anterior, para que al momento de adelantar procesos de asignación de áreas en jurisdicción de los municipios de Necoclí y Turbo (Antioquia), incluya la información de este resguardo indígena en los datos que suministra a los interesados en los bloques de hidrocarburos.

La anterior orden deberá ser cumplida dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente auto, por lo que deberá aportar la certificación que corresponda en el caso.

DÉCIMO: Se ADVIERTE al **Ministerio del Interior – Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa** para que en cumplimiento de sus funciones al expedir los actos administrativos de procedencia de la consulta previa en el marco del Decreto 2353 de 2019, tenga en cuenta la existencia del presente proceso de restitución de derechos

territoriales a favor del Resguardo Indígena Caimán Nuevo del Pueblo Gunadule, así como la información de georreferenciación que se describe el ordinal número uno.

DÉCIMO PRIMERO: Se ordena oficiar a la **Agencia Nacional de Minería**, para que en el término de 15 días contados a partir de la recepción de la comunicación que reciban del juzgado, le informe a cada uno de los proponentes de las propuestas de contratos de concesión No. **ICQ-080726X**, **JCE-10211**, **SF5-08291**, **QCU-11541**, el inicio del presente proceso judicial, indicando las coordenadas y porcentajes de superposición en que se encuentra la respectiva propuesta con el área de interés en restitución a favor del RESGUARDO INDÍGENA CAIMÁN NUEVO DEL PUEBLO INDÍGENA GUNADULE (KUNA – TULE).

Una vez la **Agencia Nacional de Minería** cumpla con lo ordenado en el presente ordinal, deberá aportar a esta dependencia judicial las constancias de comunicación a los proponentes de las propuestas de contratos de concesión, y de ser el caso la copia del acto administrativo que ordene la suspensión de las actividades de explotación minera.

Así mismo para que informe el estado actual de las Propuestas de Contrato de Concesión SF5-08291; QCU-11541; JCE-10211 y ICQ-080726X, en donde además se indique sí a la fecha estas propuestas llegaron a perfeccionarse en Contrato de Concesión Minera y de ser así informar si cuentan con la habilitación legal para adelantar actividades mineras, remitiendo la georreferenciación de dichas actividades.

DÉCIMO SEGUNDO: OFICIAR a la **Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia**, en su calidad de Autoridad Minera delegada para que en el término de 15 días contados a partir de la recepción de la comunicación que reciban del juzgado, informe el estado actual del Contrato de Concesión No. H6764005, en donde además se indique sí a la fecha cuenta con la habilitación legal para adelantar actividades mineras, remitiendo la georreferenciación de dichas actividades.

DÉCIMO TERCERO: OFICIAR al **Instituto Nacional de Vías – INVIAS** para que en el término de 15 días contados a partir de la recepción de la comunicación que reciban del juzgado, allegue la información correspondiente a las fajas de retiro de la siguiente vía:

a). Turbo- Necoclí, departamento de Antioquia, con código 9001, denominada Ruta 90 Transversal de Caribe, tramos Turbo – Necoclí – San Juan – Arboletes – Puerto Rey, que atraviesa el polígono de terreno del resguardo indígena Caimán Nuevo.

DÉCIMO CUARTO: OFICIAR a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH** para que en el término de 15 días contados a partir de la recepción de la comunicación que reciban del juzgado informe: Si a la fecha el área superpuesta del mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos con fecha de corte de 0/04/2020 con el territorio del resguardo indígena Caimán Nuevo, continúa siendo área reservada y área disponible. En caso negativo, indicar que tipo de área es actualmente y, respecto del contrato o convenio, se informe el tipo / nombre y número (si aplica), el nombre del contratista (si aplica) y la fecha de su suscripción (si aplica).

DÉCIMO QUINTO: ORDENAR a la **Corporación para el Desarrollo Sostenible Urabá**, que en el término no mayor a un (01) mes se sirvan certificar la existencia de solicitudes de aprovechamiento forestal y/o permisos de extracción maderera que hayan expedido para tales efectos dentro del RESGUARDO INDÍGENA CAIMÁN NUEVO DEL PUEBLO INDÍGENA GUNADULE (KUNA – TULE), de igual manera deberá indicar si ha adelantado investigaciones sancionatorias ambientales asociadas a la tala de árboles o si se vienen adelantando tales procesos, también se le requiere para que en caso de estar dándose la situación planteada se sirva articular tanto con las autoridades Indígenas como con las demás entidades para evitar o cesar la conducta ambiental que se esté presentado.

DÉCIMO SEXTO: Poner en conocimiento a la **Agencia Nacional de Tierras - ANT**, sobre la iniciación de este proceso de restitución de Derechos Territoriales a favor del RESGUARDO INDÍGENA CAIMÁN NUEVO DEL PUEBLO INDÍGENA GUNADULE (KUNA –TULE), constituido mediante la resolución 73 del 12 de diciembre de 1992 del INCORA y más tarde ampliado bajo la resolución 32 del 30 de noviembre de 1998 del INCORA.

DÉCIMO SÉPTIMO: Atendiendo las afectaciones en materia ambiental que refiere el escrito de la demanda de traslape del territorio caracterizado con el Ecosistema Manglar del Caribe, en materia minera, de hidrocarburos, infraestructuras y demás afectaciones, se ORDENA COMUNICAR a las entidades que a continuación se relacionan, la iniciación del presente proceso, para que, si a bien lo consideran, manifiesten expresamente su interés en ser parte del mismo.

En todo caso, aun si no les asiste interés en ser parte en el proceso, se REQUIERE a las entidades para que, en el término de 15 días contados a partir de la recepción de la comunicación que reciban del juzgado, remitan documentos y/o informes (en lo que les compete) sobre todos aquellos asuntos que deban considerarse frente a las pretensiones de la demanda.

- ✓ Agencia de Renovación del Territorio
- ✓ Agencia Desarrollo Rural
- ✓ Agencia Nacional de Hidrocarburos
- ✓ Agencia Nacional de Infraestructura
- ✓ Agencia Nacional de Minería
- ✓ Agencia Nacional Minera
- ✓ Alcaldía de Necoclí
- ✓ Alcaldía Distrital de Turbo
- ✓ Alta Consejería Presidencial Para el Posconflicto
- ✓ Artesanías de Colombia

- ✓ Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA
- ✓ Centro Nacional de Memoria Histórica
- ✓ Comando de Policía Urabá
- ✓ Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición
- ✓ Continental de Carbones S.A.S.
- ✓ Contraloría General de la República
- ✓ Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABÁ
- ✓ Defensoría del Pueblo
- ✓ Departamento para la Prosperidad Social
- ✓ Fiscalía General de la Nación
- ✓ Gerencia de Catastro Antioquia
- ✓ Gobernación de Antioquia
- ✓ Instituto Colombiano de Antropología e Historia
- ✓ Instituto Geográfico Agustín Codazzi
- ✓ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
- ✓ Ministerio de Cultura
- ✓ Ministerio de Defensa Nacional
- ✓ Ministerio de Educación
- ✓ Ministerio de Justicia
- ✓ Ministerio del Interior
- ✓ Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
- ✓ Superintendencia de Industria y Comercio

Remítaseles por el medio más eficaz, copia de este auto, del escrito de solicitud y anexos de la misma.

DÉCIMO OCTAVO: Se requiere al apoderado de los solicitantes, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto por estados, aporte actualizados los folios de matrícula inmobiliaria nro. 034-29958, 034-11224, 034-

64183, 034-33689 (cerrado) y 034-39212 pertenecientes al círculo registral de Turbo, y que identifican al Resguardo Indígena Caimán Nuevo.

DÉCIMO NOVENO: Se le reconoce personería al abogado JUAN DIEGO VALDIVIESO VILLAMIZAR, contratista de la UAEGRTD Territorial Apartadó, e identificado con cédula de ciudadanía No. 43.689.690, tarjeta profesional No. 187.132 de del Consejo Superior de la Judicatura, para ejercer la representación judicial dentro del proceso judicial de restitución de derechos territoriales a favor de las comunidades Caimán Alto y Caimán Bajo del territorio colectivo del Resguardo indígena Caimán Nuevo, perteneciente al pueblo Gunadule (kuna-tule), según la Resolución de designación suscrita por el Director Territorial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Aisha Estivaliz Velasquez Gallego
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ce43bae36dba955602217a15d847d0e79bd8c4d0d0fa42667acf37acf4683c8**

Documento generado en 18/11/2021 04:39:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>